



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

MEMORANDO DSSP-2012-07

Para: Todos los Funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada

De: Andrés Olsen Villegas, Director

Asunto: Procedimiento de consulta para cumplimiento del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Conforme a los lineamientos que la Ley de control interno señala en artículo 8 que conceptualiza al sistema de control interno como la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Que a fin de cumplir con el **COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL** en apartado 1° que genera el Sistema de Control Interno emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, en el cual *“El jerarca y los titulares subordinados deben apoyar constantemente el sistema de control interno y demostrar su compromiso con el diseño, la implantación, el fortalecimiento y la evaluación del sistema”*.

Que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social reza:

“ARTICULO 74.- La Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector público, incluso de las municipalidades, si no presentan una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado. Esta certificación la extenderá la Caja dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en papel común y libre de cargas fiscales, timbres e impuestos de cualquier clase.

Corresponderá al Ministro de Hacienda la obligación de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar, en todo caso, el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley. Penalmente esta conducta será sancionada con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta ley.

1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- En relación con las personas jurídicas, la inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.

3.- Participar en cualquier proceso de contratación pública regulado por la Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública. En todo contrato administrativo, deberá incluirse una cláusula que establezca como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones con la seguridad social.

4.- El otorgamiento del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

5.- El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

Así modificado este párrafo segundo por el artículo 85, inc. q) de la Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000.”

Ante la posibilidad de la filtración de empresas y agentes de seguridad privada que estén morosos con la CCSS, se debe de hacer las provisiones para evitar que se burle el citado artículo de la Ley de la CCSS, se procede a instruirlos a fin que se ejecute y comuniquen lo siguiente:

1. Previo a realizar cualquier tipo de trámite para empresas y/o agentes de seguridad privada, e independientemente de las certificaciones que empresas y agentes aporten sobre su estado de al día con la seguridad social; se deberá de consultar la página web de la CCSS para constatar que la persona o empresa no está en morosidad con la seguridad social.
2. En caso de estar morosa se devolverán los documentos para que posterior a regular su condición con la CCSS se le dé trámite a las solicitudes.
3. No procede una prevención en este tipo de casos por ser un elemento de admisibilidad que ordena la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y no es la omisión de un requisito de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.

Cúmplase.-

Cc/ Lic. Celso Gamboa Sánchez, Viceministro de Seguridad Pública
Ampo Control Interno / SEVRI 2012